

de las catorce horas del día 25 de septiembre del año actual. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más referencia exterior que el título y el lema, conteniendo una plica con el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

4. Se concederá un primer premio de 250.000 pesetas y un segundo de 150.000. El Jurado podrá distribuir su cuantía en forma distinta a la anunciada, si las características y calidad de los trabajos lo aconsejasen. Asimismo el Jurado está facultado para declarar desierto el premio convocado, si estiman faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

5. El Jurado podrá habilitar los accésit o diplomas que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que en su criterio reúnan méritos suficientes.

6. El Jurado del premio «Sexquicentenario de Villamartin» estará formado por el Presidente de la Comisión de Historia Militar y por los Generales de Brigada don Miguel Cuartero Larrea, don Enrique Jarnés Bergua y don Víctor Espinós Orlando, actuando como Secretario el de la Comisión de Historia Militar.

7. La Comisión de Historia Militar del CESEDEN dispondrá de los trabajos premiados para publicarlos como considere conveniente, sin nueva reenumeración. También podrá publicar algún trabajo no premiado, previo acuerdo con sus autores.

8. La mera presentación de trabajos al premio «Sexquicentenario de Villamartin» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15077. *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a Antonio Talavera Tomás, con documento nacional de identidad 4.388.613, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Antonio Talavera Tomás», por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el proyecto de secadero e instalaciones de manipulación de granos actividad de deshidratación manipulación de productos agrícolas en Iniesta (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Antonio Talavera Tomás», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15078 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,428	138,788
1 dólar canadiense	112,334	112,765
1 franco francés	18,523	18,583
1 libra esterlina	218,397	219,520
1 libra irlandesa	175,457	176,488
1 franco suizo	66,786	67,121
100 francos belgas	278,583	279,870
1 marco alemán	55,582	55,839
100 liras italianas	9,366	9,396
1 florin holandés	49,482	49,700
1 corona sueca	18,434	18,506
1 corona danesa	15,535	15,593
1 corona noruega	19,382	19,459
1 marco finlandés	25,346	25,458
100 chelines austriacos	789,213	793,981
100 escudos portugueses	138,289	138,926
100 yens japoneses	58,631	58,908

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15079 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Sevovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. GUIA DIDACTICA DEL PROFESOR

Area del Lenguaje

Longua extranjera (Inglés):

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

2. LIBRO DEL ALUMNO

Area del Lenguaje

Lengua y Literatura Española:

«Alhambra», «Literatura», segundo de Bachillerato, García Barrientos, J. L., Rey, A. del, Martínez San Martín, A. y Sanz Villanueva, S.